



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00216-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. VANESSA ALEXANDRA ALVAREZ MULATO y YULI MULATO ARAGON en representación de la menor D. A. M. contra el señor JAMES ALVAREZ ROBLEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 8 de mayo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 956

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por VANESSA ALEXANDRA ALVAREZ MULATO y YULI MULATO ARAGON en representación de la menor D. A. M. contra el señor JAMES ALVAREZ ROBLEDO

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Para el cobro de los rubros por concepto de vestuario, es imprescindible que se aporte el soporte que corresponde, dado que, en el acta de Conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, no se estipuló un valor específico para las 2 mudas de ropa programadas para junio y diciembre de cada año.

ALIMENTOS Para efectos prácticos las partes establecen que el señor JAMES ALVAREZ ROBLEDO aportará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales. Suma que girara a través de una empresa de giros como GANE a nombre de la señora YULI MULATO ARAGON, pagada entre los días del 01 al 05 de cada. Iniciando la primera cuota entre los días del 01 al 05 del mes de Abril de 2020 y así sucesivamente durante el resto de los meses del año. Dicha cuota se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al índice de precio al consumidor.
El progenitor se compromete a pagar los gastos de educación como matrícula, uniformes y útiles escolares.
Los gastos en salud que no cubra el POS serán asumidos por los dos padres en partes iguales.
El progenitor además aportara dos mudas de ropa completas para cada niña en los meses de Junio y Diciembre de cada año, iniciando en el mes de Junio de 2020 y así sucesivamente.

2.- La parte actora debe aclarar, si las sumas dinerarias que relaciona corresponden a saldos de la cuota alimentaria o a la cuota en su totalidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00216-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. VANESSA ALEXANDRA ALVAREZ MULATO y YULI MULATO ARAGON en representación de la menor D. A. M. contra el señor JAMES ALVAREZ ROBLEDO

3°. Debe haber más claridad en cuanto a la manifestación que indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020.

4°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor OSCAR MARINO APONZA

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d808a3cdecd8b0b56c24b07686d440e3ffd1aa4ce36cad5e25b48fb0e7bb9c9c**

Documento generado en 06/05/2023 05:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>